



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.  
EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/161/2014.  
ASUNTO: DICTAMEN.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por acuerdo tomado por los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, fueron turnados a la Comisión Permanente de Gobernación, documentales que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Por Instrucción de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnadas a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:

- 1) Oficio de fecha veinticuatro de abril de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./791/2014, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, suscrito por Agentes de Policía y Delegados de los núcleos rurales del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, mediante el cual solicitan a este Congreso del Estado gire oficios a la Secretaría de



Finanzas para que deje de suministrar los recursos que corresponden a dicho municipio; se gire oficio para que el administrador municipal David Martínez García para que les haga entrega de los vehículos y bienes pertenecientes al Ayuntamiento; y que se mandate al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que valide la asamblea de elección extraordinaria llevada a cabo el quince de abril del dos mil catorce, acompañando al escrito de cuenta en fotocopias, la siguiente documentación:

- a) Escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Hugolino Aguirre López, Carmelo López Torres, Rubén López Velásquez, Emelio Hernández Morales, Miguel García Lázaro y Eladio Jiménez Miguel integrantes de la mesa de debates de la Asamblea General Extraordinaria del Municipio en comento, dirigido al ciudadano Alberto Alonso Criollo Presidente del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual solicitan que el Consejo General de ese Instituto, califique la elección extraordinaria celebrada el quince de abril de dos mil catorce, en el Municipio en cita.
- b) Acta de asamblea general de fecha quince de abril de dos mil catorce, en la cual se eligieron concejales al Ayuntamiento de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca.
- c) Veintinueve hojas utilizadas únicamente al anverso que contiene nombres y firmas de personas, con la leyenda “Relación de ciudadanos de San Juan Bautista Tamazola, que asistieron a la asamblea general, con fecha 15 de abril de 2014”.



Obra en el expediente:

- 2) Acuerdo CG-IEEPCO-SIN-6/2014 de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana declara como no válidas las elecciones extraordinarias realizadas en el Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, el quince de abril de dos mil catorce.
- 3) Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-1/2015 de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, mediante el cual el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, declara como válidas las elecciones celebradas en San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, celebradas el día siete de agosto de dos mil quince.

En virtud de lo anterior, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 59 fracción LXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Que esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen, de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y artículos 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 32 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.





**TERCERO.** Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen.

Por lo que tenemos, el escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, suscrito por los ciudadanos Hermelo López Morales, Epifanio Morales Ortiz, Crescenciano López Hernández, Felipe Hernández Morales, Victorino Pacheco Chávez, Inocencio Morales Gaytán y Florian Morales Morales Agentes de Policía y Delegados de los Núcleos Rurales del Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca; mediante el cual solicitan a este Congreso del Estado que se giren oficios a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, para que dejen de suministrar los recursos correspondientes al municipio antes citado, al Administrador Municipal David Martínez García; se giren oficios para que el Administrador haga entrega de los vehículos y bienes del Municipio aludido a los Agentes de Policía y Delegados de los Núcleos Rurales pertenecientes al mismo; por último, se mandate al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que valide la asamblea de elección extraordinaria de fecha quince de abril de dos mil catorce, en la que se eligieron a los concejales al Ayuntamiento de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca.

Por lo que respecta a la solicitud para que la Secretaría de Finanzas deje de suministrar los recursos económicos que corresponden al Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, al Administrador Municipal David Martínez García, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca que señala que las Participaciones que correspondan a los Municipios, resultantes de los fondos que establece la Ley en cita, se calcularán y distribuirán por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado,



derivado de lo anterior, se deduce que este Honorable Congreso del Estado no es la instancia correcta para dar trámite a la petición.

En cuanto a que se giren oficios para que el Administrador entregue los vehículos y bienes del Municipio a los Agentes de Policía y Delegados de los Núcleos Rurales, al respecto de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 77 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indican que los Agentes Municipales y de Policía deben actuar en sus demarcaciones y tendrán las atribuciones que determine la ley para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad en el lugar donde actúen, además que no podrán administrar más recursos que los recibidos para los gastos de administración y funcionamiento de sus oficinas, es de advertirse que este Congreso está impedido legalmente para dar trámite a su petición.

En relación a que este Honorable Congreso del Estado mandate al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que valide la Asamblea de elección extraordinaria de fecha quince de abril de dos mil catorce, es de señalar que dentro de las facultades de dicho Instituto se encuentran: la preparación de la jornada electoral; la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones previstos en el artículo 114 inciso B fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así mismo los artículos 13 punto 2 y 26 fracción XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, indican que dicho Instituto, es la máxima autoridad en materia electoral en el Estado, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones y de los mecanismos de participación ciudadana de los que tenga competencia, así mismo que es el Consejo General de dicho Instituto el encargado de organizar, desarrollar, vigilar, validar y transparentar los procesos electorales. En consecuencia, lo relativo a procesos electorales le corresponde al Instituto Estatal Electoral y de Participación



Ciudadana de Oaxaca, por lo que mediante acuerdo número CG-IEEPCO-SIN-6/2014 de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, el Instituto en cita, declaró no válidas las elecciones extraordinarias realizadas en la asamblea ya mencionada; sin embargo, mediante acuerdo número IEEPCO-CG-SIN-1/2015 de fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, calificó como válidas las elecciones realizadas en el Municipio de San Juan Tamazola, Nochixtlán, Oaxaca, realizadas el siete del mismo mes y año.

En consecuencia de lo que antecede, se deduce que las causas que originaron el inicio del presente expediente han concluido, procediendo la baja y archivo como asunto concluido.

Con base en lo anterior, y con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, túrnense el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII, 113 y 114 inciso B





fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 punto 2 y 26 fracción XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 77 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/161/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

## A C U E R D O

**ÚNICO.** La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción LXXIII, 113 y 114 inciso B fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 punto 2 y 26 fracción XV del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 77 y 81 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 8 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Oaxaca; 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca; ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/161/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, en términos del considerando tercero del presente Acuerdo.



**TRANSITORIO**

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a veintidós de febrero de dos mil dieciséis.

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO**

  
DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ  
PRESIDENTA

  
DIP. GERARDO GARCIA HENESTROZA

  
DIP. MARIA DEL CARMEN RICARDEZ  
VELA

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

  
DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/181/2014, EL DÍA VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.